

C-No.267

26 de septiembre de 1996.

Sub-Comisionado  
**ARMANDO PÉREZ**  
*Director de Recursos Humanos*  
*de la Policía Nacional.*  
E. S. D.

Señor Sub-Comisionado:

Con mucho gusto le brindamos nuestro parecer jurídico en torno a su consulta administrativa identificada como NOTA No. 701 DRH, fechada 6 de septiembre de 1996, la cual recibimos el 9 de septiembre de 1996.

Su consulta dice relación con la duda de si los documentos expedidos por medios tecnológicos que provienen de los archivos de la nueva base de datos que se instalará en la Policía Nacional tienen o no validez legal.

Específicamente su inquietud está redactada de la siguiente forma:

"1.- Tienen o no validez legal las copias, informes y certificaciones expedidos con base en los datos recopilados y procesados por el moderno sistema de computadoras, mediante discos ópticos y microfilm.

2.- Cuáles son las disposiciones legales que actualmente regulan la materia".

Desde la visual del Departamento de Asesoría Legal de vuestra institución se requiere que los documentos expedidos por esos medios tecnológicos " sean debidamente autenticados por el Director de Recursos Humanos, como fiel copia del original".

## NUESTRA OPINIÓN.

**Iniciemos nuestra respuesta con la siguiente afirmación: las copias, informes y certificaciones expedidas con base en los datos recopilados y producidos por el moderno sistema de computadora, mediante discos ópticos y microfilm, aún cuando no existe reglamentación específica sobre esta nueva técnica de modernización, tienen validez legal, siempre y cuando sean refrendados por un funcionario responsable.**

Si partimos de la premisa que los datos contenidos en una base de datos, son documentos procesales, únicamente y son elementos físico de la realidad tangencial; su validez es concluyente en tanto no sean redargüidos de ilegales por no ser consecuentes con lo que se considera verdadero o que aún siéndolo, no sean idóneos formalmente. O sea, los documentos tecnológicos, si bien están contenidos en un soporte no tradicional, como lo pudiera ser el papel, son válidos legalmente ya que pueden ser reveladores de una realidad, en el caso sería, de la historia de personal de un funcionario de la Policía Nacional; y la única forma de que se reste o desconozca credibilidad, lo es por medio de su declaratoria de invalidez ante los tribunales jurisdiccionales, por que se crea que no revelan real y eficientemente la verdad contenida de lo mismos.

### A.- Validez Legal del Acto Administrativo que documenta un dato de personal.

Efectivamente, con prescindencia de la validez judicial o probatoria de un dato o informe, debemos saber que estos se consideran idóneos jurídicamente si con ellos se logra el efecto práctico deseado por el emisor ( la Administración Activa), sin que se lesione el interés privado de la persona de quien se informan dichos datos.

Esto es así por una razón sencilla y elemental: los actos de la Administración no pueden presumirse no idóneos , ilegítimos o ineficaces, dado que de ser así, se detendría el curso regular y continuo de la función pública. Sobre esto, dice EMILIO FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, lo siguiente:

**\*Es otro de los caracteres jurídicos del Acto administrativo. Constituye un rasgo típico de**

éste, que le permite actuar inmediatamente en el mundo jurídico, tan pronto como es emitido y sin necesidad de título previo o preliminar otorgado por la justicia. Es una especial manifestación de eficacia -dice Zanobino- de los actos administrativos, (...) la que faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, es decir, sin recurrir al imperium judicial.

...  
 Presupone que el acto es "ejecutivo" es decir, judicialmente eficaz, y que el ordenamiento jurídico le otorga, además de la obligatoriedad de su cumplimiento, la posibilidad de su propia realización. Constituye un privilegio de la Administración. (Destacamos) (FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, EMILIO., Diccionario de Derecho Público., Astrea., Argentina., 1991., p. 265).

Quede claro que si los datos incluidos en soportes informáticos son copiados o reproducidos en papel, vía INFORMES O CERTIFICACIONES, estas reproducciones, por mandato legal, deben ser refrendadas por el funcionario responsable de su custodia y archivo. Esto con la finalidad de que exista certidumbre de la existencia de la fuente de donde provino dicha reproducción o copia ( ver el artículo 45 de la Ley 135 de 1943)

Y es que lo que está en juego en las copias, ya no es solamente la información de fondo contenida en ella, sino además, la seguridad de que en efecto la copia proviene de un documento público o privado, el que se encuentra en un archivo o base de datos, real.

Sobre este tema, nos permitimos recomendar que, se custodie con mucho celo y reserva, la información individual y personal de los funcionarios de la Policía Nacional. En consecuencia, que sólo tengan acceso a ella, el propio funcionario y los jefes de personal (que incluye, como es obvio el grupo de funcionarios que manejan la cuestión de personal) y el superior jerárquico de la persona implicada (esto solo en tanto el jerárquico se preste a tomar una medida de personal y requiera de una información específica). Esto es así dado que, la jurisprudencia nacional y extranjera han dado noticia de escándalos y procesos judiciales, fundados en la garantía judicial denominado "HABEAS DATA", por vía de la cual, se ha logrado sancionar y responsabilizar al agente o empleado encargado de

custodiar los datos personales de un sujeto, cuando por ligereza o de forma dolosa, se ha puesto a disposición de terceros, el conocimiento, de esas informaciones.

Si lo que le preocupa a usted es la validez judicial o probatoria de las copias de documentos contenidos en una base informática de datos, de ello da cuenta el Código Judicial, veamos:

**B.- Validez Judicial de los Actos Administrativos que documentan un dato de personal.**

Ya en cuanto a la validez judicial de los actos administrativos en general, y del acto de documentación informática de los datos de personal, debemos decir que ella está determinada por su condición de ser un original o una copia.

Ciertamente, si se tratará de una copia, como parece ser el caso que usted nos expone, establece el Código Judicial que ésta deberá ser convalidada por el sujeto que tiene la obligación de la custodia del original. Veamos:

**"Artículo 829. De los documentos auténticos se expedirán copias autorizadas, bajo la responsabilidad de los servidores encargados de la custodia de los originales y la intervención de los interesados se limitará a señalar lo que hará (sis) de certificarse o de testimoniarse".**

Esta norma deja claro que, si se trata de un documento, que a su vez es una copia; deberá ser autenticada por el servidor que tenga por obligación funcional, su custodia. Así pues, si el sujeto responsable de la dirección o el departamento en donde se custodia el documento original, lo es el Jefe de Personal o de Recursos Humanos, por tratarse de un historial de personal; es éste sujeto, el que debe certificar, por vía de la conocida frase: "esta es una fiel copia de su original" la condición de la copia.

**CONCLUSIONES**

De lo ante dicho puede inferirse que, para la Procuraduría de la Administración, no hay duda que las copias emitidas de documentos informáticos, provenientes de una base de datos, son

válidos legal y judicialmente y tienen perfecta eficacia jurídica, siempre que sean autenticados por el funcionario que tiene por deber funcional, custodiar los originales que, han de estar en un computadora.

Esta conclusión es válida si se tiene en cuenta que la copia ha de ser un documento impreso en papel. Si se tratara de un soporte igualmente informático, como por ejemplo un disco óptico, un disco compacto o un disco flexible, no cabe duda de que dicha copia debe tenerse por válida, hasta tanto no sea acusada o redargüida de nula por no idónea. Son coincidentes estas conclusiones con la situación de los documentos microfilmados en el Registro Público y en el Registro Civil, de los cuales dan cuenta el Decreto No.8 de 10 de enero de 1980. Publicado en la Gaceta Oficial No 19,012 de 21 de febrero de 1980; y el artículo 81 de la Ley 100 de 30 de diciembre de 1974 (Gaceta Oficial No.17,774 de 4 de febrero de 1975), en donde se dice con claridad que los documentos microfilmados, para que tengan validez, deben estar debidamente autenticados por la oficina que custodie el original.

Con la pretensión de haber colaborado con su despacho, y poniéndonos a sus órdenes, para cualquier aclaración adicional quedamos de usted, atentamente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/15/cch.